JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Catherinne Castellanos Sanabria como apoderada especial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía a favor de *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Luis Leonardo Ramos Leon*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1.996,9460 UVR equivalentes a $573.974,20 m/cte, correspondientes a las cuotas de capital vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor cuota en UVR	Valor en pesos	Valor interés en UVR	Interés de plazo
1	05/04/2021	280,4734	$80.615,35	70,7528	$ 20.336,19
2	05/05/2021	282,0615	$81.071,81	1.712,2065	$ 492.132,67
3	05/06/2021	283,6564	$81.530,22	1.710,6116	$ 491.674,25
4	05/07/2021	285,2602	$81.991,20	1.709,0078	$ 491.213,28
5	05/08/2021	286,8731	$82.454,79	1.707,3949	$ 490.749,69
6	05/09/2021	288,4951	$82.920,99	1.705,7729	$ 490.280,48
7	05/10/2021	290,1263	$83.389,84	1.704,1417	$ 489.814,63
TOTAL		1.996,9460	$ 573.974,20	10.319,8882	$ 2.966.204,19

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital mencionadas, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por $2.966.204,19 m/cte, equivalentes a 10.319,8882 UVR correspondientes a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1°, conforme quedo discriminado en el cuadro inserto.

4. Por 301106,7374 UVR equivalentes a $ 86.545.905,10 m/cte, correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1].

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P.

Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

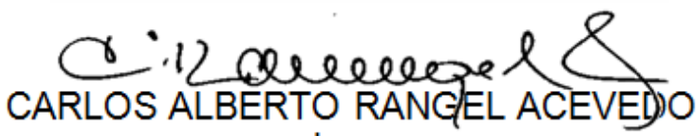

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR

11001-4003-002-2021-01021-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"